

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2023000220

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.
ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023

“ Con la presente se APRUEBA el pago de Cesantía Definitiva ”

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20230921DN5043069** de fecha **21 de Septiembre de 2023**, el (la) docente **OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA** identificado (a) con la **C.C. No. 22.727.602**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental**, en el (la) **I.E. AGRO. DE SANTA CRUZ** de Luruaco (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLAND2023000202** de fecha **11 de Octubre de 2023**, la prestación con radicado **ATLAN20230921DN5043069** con fecha de radicación **21 de Septiembre de 2023** fue **aprobada**.

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

Por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición en contra de la resolución Nª ATLAND2023000202. Adjunto recurso, al no estar de acuerdo con la decisión allí tomada. Por lo tanto solicito se reponga el acto administrativo.

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

1-. Mediante la Resolución ATLAND2023000202 del 11/10/2023 se otorgó el pago de cesantías definitivas de los periodos del 2019 al 2022, y se prescribió los años del 2007 al 2018 toda vez que entre una vinculación y otra pasaron más de (15) días hábiles, dándose solución de continuidad, por lo que la docente estaba obligada a solicitar el pago de las mismas dentro de los (3) años siguientes a la fecha de retiro, así:

Periodo del 24/08/2007 al 17/08/2015: entre la fecha de retiro y la fecha de nueva vinculación, transcurrieron más de (15) días hábiles. Fecha límite de solicitud de cesantías definitivas: 18/08/2018.

Periodo del 09/03/2016 al 12/12/2016: Entre la fecha de retiro y la nueva vinculación, transcurrieron más de (15) días hábiles. Fecha límite para solicitar cesantías definitivas: 13/12/2019.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000220 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023 que Cesantía Definitiva al (a la) docente OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.727.602 ".

Período del 10/01/2017 al 11/12/2017: Entre la fecha de retiro y la nueva vinculación, transcurrieron más de (15) días hábiles. Fecha límite para solicitar cesantías definitivas: 12/12/2020. Debido a la suspensión de términos según Circular 0013 del 20/03/2020 se adicionan (208) días hábiles, por lo que este plazo se extendió hasta el 26/10/2021.

Período del 18/01/2017 al 31/12/2018: Entre la fecha de retiro y la nueva vinculación del, transcurrieron más de (15) días hábiles. Fecha límite para solicitar cesantías definitivas: 01/01/2021. Debido a la suspensión de términos según Circular 0013 del 20/03/2020 se adicionan (208) días hábiles, por lo que este plazo se extendió hasta el 05/11/2021.

Periodo del 0/02/2019 al 31/12/2019: Entre la fecha de retiro del y la nueva vinculación del, transcurrieron más de (15) días hábiles. Fecha límite para solicitar cesantías definitivas: 01/01/2022. Aplicando los (208) días hábiles según Circular 0013 de 20/03/2020 este plazo se extendió hasta el 07/11/2023

2- Se constata que la fecha de solicitud de cesantías de la docente, es del 21/09/2023, tiempo en el cual los periodos desde el 2007 al 2018 se encontraban extemporáneos, incluido los plazos extendidos por la emergencia sanitaria.

3-. En cuanto a los argumentos planteados, en el cual se señala que: al ser docente perteneciente al 1278 mis cesantías son anualizadas, la cual no prescriben.; Sentencia 2013 00666 de j2020 Consejo de Estado, (.). Las cesantías constituyen un ahorro del trabajador, a ser reclamado al terminar su relación laboral, con el objeto de cubrir la contingencia de quedar cesante. . (.). Este Despacho aclara que la terminación de la relación laboral tendrá carácter definitivo cuando el educador interrumpa sus servicios por más de (15) días hábiles entre una vinculación y otra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1045 de 1978. En razón de los retiros en su historia laboral, hubo solución de continuidad entre los años 2007 al 2018, por lo que debió solicitar el pago de cesantías definitivas dentro de los (3) años siguientes so pena que se diera la prescripción, en virtud del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral conforme a la Sentencia del Consejo de Estado del 13/03/2008.

4-. En cuanto a lo plasmado en el punto 4 del recurso, relativos a que muy a pesar de que me encuentro activa con la secretaría de educación del Departamento de Sucre como docente de aula me vi obligada a tramitar mis cesantías definitivas, teniendo en cuenta que la plataforma en humano en línea no me permitía realizar el retiro de mis cesantías de manera parcial, que es como corresponde; (.), El Sistema Humano no presenta error, por cuanto la misma corresponde a cesantías definitivas, toda vez que hubo retiros del servicio en las diferentes fechas.

De conformidad con lo anterior se reitera la decisión en Resolución ATLAND2023000202 del 11/10/2023 en consideración al marco legal y jurisprudencial vigentes.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000220 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023 que Cesantía Definitiva al (a la) docente OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.727.602 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023 por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA**, identificado (a) con la C.C. No. **22.727.602**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA**, identificado (a) con C.C. No. **22.727.602**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$8.607.867) PESOS M/Cte** por concepto de Cesantía definitiva lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de **vinculación departamental**.

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente Resolución. Por lo anterior el neto a pagar es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$8.607.867) PESOS M/Cte** al (a la) docente **OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA** identificado (a) con C.C. No. **22.727.602**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000220 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2023000202 de 11 de Octubre de 2023 que Cesantía Definitiva al (a la) docente OCHOA GARCIA ALMEIRA MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.727.602 ".

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 15/11/2023

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co